

Dirección General de Registros  
Edificio del Nacarado - 18 de julio 1740  
tel 2702 5542 - C.P. 11200  
www.dgr.gub.uy

CIRCULAR N° 22 /2017

Montevideo, 25 de octubre de 2017.

**REFERENCIA:** Ajuste de la Resolución N° 59/2014. Control del RUT en sociedades extranjeras.

**DISTRIBUCIÓN:** A todos los Registros.

Sr/a. Director/a:

Ante consultas recibidas sobre la aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 59/2014, frente a las modificaciones introducidas por el art. 24 literal C) de la Ley 19484 de 5 de enero de 2017 y el artículo 3 inciso final del Decreto N° 166/2017, corresponde aclarar que **la inscripción en el RUT debe exigirse a las entidades no residentes siempre que:**

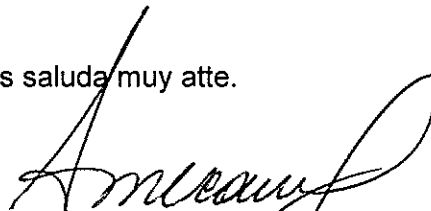
*"A) Actúen en territorio nacional a través de un establecimiento permanente, de acuerdo a la definición establecida en el artículo 10 del TOT No. 4 del Texto Ordenado DGI Nuevo 1996.*

*"B) Radiquen en territorio nacional su sede de dirección efectiva, para el desarrollo de actividades empresariales en el país o en el exterior. Se entenderá que una entidad tiene su sede de dirección efectiva en territorio nacional cuando en él radique la dirección y control del conjunto de sus actividades. Asimismo, a efectos de la definición de las actividades empresariales comprendidas en el presente literal, será de aplicación la definición establecida en el numeral 1) del literal B) del artículo 3° del TOT No. 4 del Texto Ordenado DGINuevo 1996*

*"C) Sean titulares de activos situados en territorio nacional por un valor superior a 2.500.000 UI (dos millones quinientas mil unidades indexadas), de acuerdo a las reglas de valuación de activos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)*

*Quedan comprendidos en el presente artículo los beneficiarios finales de fondos de inversión y fideicomisos del exterior, cuyos administradores o fiduciarios sean residentes en territorio nacional"*

Sin otro particular, les saluda muy atte.



Esc. Adolfo Orellano Canelo  
DIRECTOR GENERAL DE REGISTROS